



Reunión con la DELEGADA DE PRODECON EN CHIAPAS



Lic. Jazmín
Castillo Santana

PRODECON

TEMA

Cancelación de sellos

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO

Reunión con la DELEGADA DE PRODECON en Chiapas

24/JUNIO/2020

16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO

**JORNADAS
DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE**



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON - DEFENSA - COORDINA



Registro – Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Bienvenida

16:00 – 16:10 hrs.



**Francisco José Marín
Bodegas**
Presidente de Canaco
Tapachula



**LTI. Sergio Alejandro
Flores López**
Presidente Canaco Servytur
San Cristóbal de las Casas



**Ing. Jesús Guillermo
Rosales Cruz**
Presidente Canaco Servytur
Fraylesca



Rafael Sánchez Zebadúa
Presidente Canaco Servytur
Tuxtla Gutiérrez



Dr. Octavio de la Torre
Vicepresidente de Síndicos del
Contribuyente de concanaco
servytur

Cancelación de sellos

16:10 – 17:20 hrs.



**Lic. Jazmín Castillo
Santana**

Delegada en el Estado de Chiapas
de la Procuraduría de la Defensa
del Contribuyente

Conclusiones y Acuerdos

17:20 – 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

JUNIO 17
GUERRERO

Donatarias autorizadas

JUNIO 18
MORELOS

Plataformas Digitales

JUNIO 23
OAXACA

Devoluciones de IVA

JUNIO 24
CHIAPAS

Cancelación de sellos

JUNIO 29
TABASCO

Retenciones de ISR

JUNIO 30
BAJA CALIFORNIA SUR

Casos de éxito de
Prodecon

JULIO 2
SINALOA

Esquemas reportables
delitos fiscales

JULIO 6
CHIHUAHUA

Mesas de trabajo con las
autoridades y los medios
alternativos de solución
de controversias

JULIO 7
QUINTANA ROO

Aclaraciones patronales
ante INFONAVIT y casos
más frecuentes

JULIO 13
GUANAJUATO

Casos prácticos de
quejas

A TRAVÉS DE

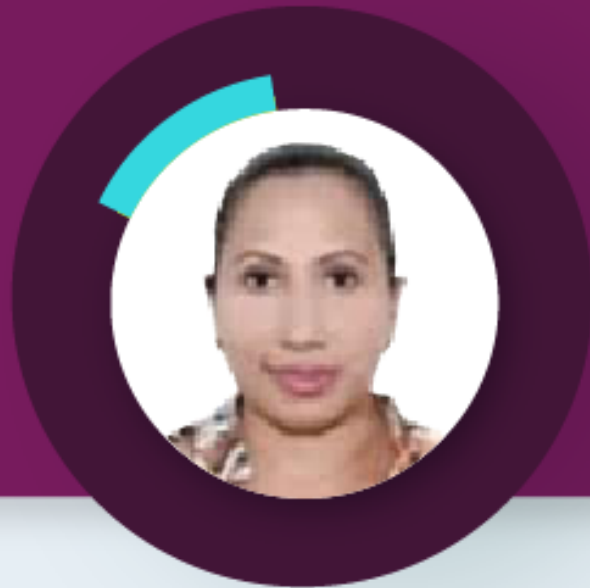


16:00 a 17:30
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx
otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx



Lic. Jazmín Castillo Santana

Delegada en el Estado de Chiapas de la Procuraduría
de la Defensa del Contribuyente

Licenciada en Derecho por la Universidad Loyola del Pacífico. Ha cursado diversos estudios, entre ellos: Seminario sobre Materia Fiscal y Administrativa: Medios de Impugnación, ISR y Desarrollo Inmobiliario, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Alberto Vásquez del Mercado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"; Diplomado Derecho Fiscal, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica; Curso Impuestos Internacionales, impartido por el Colegio de Contadores Públicos de México; y Curso sobre Actualización sobre la Reforma Penal-Tributaria, impartido por el Buró de Seguridad y Legalidad Financiera.

En el ámbito laboral ha desempeñado diversos cargos: Auditora Fiscal, Abogada Dictaminadora, Jefa de Departamento en el Área Contenciosa Administrativa Federal, en la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco del Servicio de Administración Tributaria.

En la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ocupó cargos de Jefa de Departamento y Subdelegada en la Delegación Guerrero, y actualmente ocupa el cargo Delegada en Chiapas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Restricción del Certificado de Sello Digital



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Modificaciones (Reforma fiscal 2020):

- Se reformó la fracción X y se adicionó un séptimo párrafo al artículo 17-H del CFF.
- Se adicionó el artículo 17-H Bis.

“Artículo 17-H.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

...

X. Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis de este Código y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.

...

Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital podrán llevar a cabo el procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de obtener un nuevo certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de tres días, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente.

Cuando se haya dejado sin efectos el certificado de sello digital por la realización de conductas que resulten materialmente imposibles de subsanar o desvirtuar conforme al párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer condiciones y requisitos para que los contribuyentes estén en posibilidad de obtener un nuevo certificado.”

El artículo 17-H Bis, contempla las siguientes **causales por la cuales se podrá restringir temporalmente el uso del sello digital**:

- I. Omita la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraba obligado a presentarla.
- II. Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- III. En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

IV. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B y, que una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.

VI. Derivado de la verificación se determine que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet.

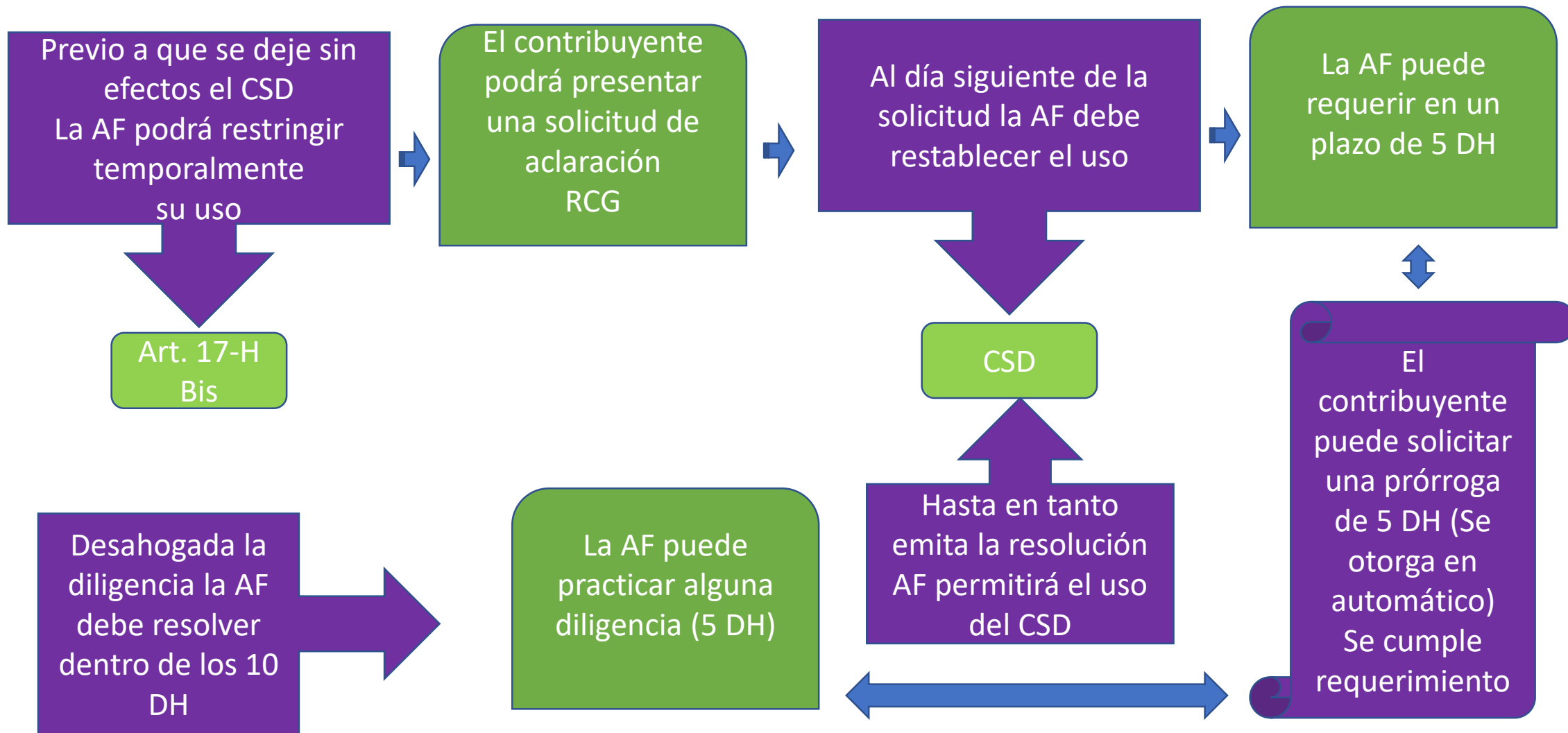
VIII. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto registrados para el uso del buzón tributario, no sean correctos o auténticos.

IX. Se comentan las infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

X. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales.

Procederá la cancelación del certificado de Sello Digital (CSD), cuando se agote el procedimiento previsto en el nuevo artículo 17-H Bis y no se haya logrado subsanar la irregularidad que motivó la restricción temporal de los sellos.

Nuevo procedimiento de cancelación 17-H Bis



El procedimiento que prevé el artículo 17-H Bis del CFF, es el siguiente:

- ✓ Cuando se lleve a cabo la restricción temporal del CSD, el contribuyente podrá presentar una solicitud de aclaración (mediante procedimiento que se prevea en RMF) mediante el cual subsanará las irregularidades o desvirtuar las causas que motivaron la restricción temporal del CSD.
- ✓ Con la presentación de la aclaración, la autoridad fiscal, **al día siguiente**, deberá reestablecer el uso del CSD, y se mantendrá así hasta en tanto resuelva la solicitud de aclaración.
- ✓ La autoridad puede requerir al contribuyente información adicional, lo cual debe hacer dentro de los **5 días** siguientes a la presentación de la solicitud de aclaración; mismo plazo que tendrá el contribuyente para atender el requerimiento.

- ✓ Además, los contribuyentes podrán presentar, por única ocasión, una solicitud de prórroga, que será aceptada de oficio siempre y cuando se presente la prórroga dentro del plazo otorgado en el requerimiento.
- ✓ No obstante el requerimiento en comento, si la autoridad requiere realizar alguna diligencia o llevar a cabo algún procedimiento, debe informar al contribuyente de tal situación mediante buzón tributario dentro de los **5 días** siguientes a la presentación de la solicitud de aclaración o de la presentación del cumplimiento a requerimiento efectuado. La autoridad contará con **5 días** para llevar a cabo dicho procedimiento o diligencia.
- ✓ La resolución a la aclaración se debe emitir por parte de la autoridad fiscal en un plazo máximo de **10 días hábiles**, la cual se dará a conocer a la autoridad a través de buzón tributario. Dicho plazo se computará a partir de que concluya el plazo (ya sea el normal, el prorrogado, o concluido el plazo para desahogar algún procedimiento o diligencia, según sea el caso) otorgado al contribuyente para aportar documentación requerida por la autoridad.
- ✓ En caso de que el contribuyente no haya desvirtuado o subsanado las irregularidades, la autoridad emitirá la resolución para dejar sin efectos el CSD.

Se prevé que el SAT, mediante reglas de carácter general, pueda precisar las condiciones y requisitos para que, ante una cancelación de CSD que por causas imposibles de subsanar, se permita al contribuyente obtener nuevos certificados de sello digital.

PRODECON estará atenta a la emisión y contenido de las referidas reglas.

PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS

- ✓ Dilación en la práctica de verificaciones de domicilio y los criterios para calificar que el domicilio fiscal cumple los requisitos del artículo 10 del CFF.
- ✓ Omisión en explicar con claridad las discrepancias o diferencias entre los ingresos, retenciones y deducciones entre lo declarado y lo que amparan los CFDIs expedidos.
- ✓ Dilación en la valoración de la documentación que presenta el contribuyente para aclarar su situación fiscal.
- ✓ Se solicita a los contribuyentes que le resten efectos fiscales a los CFDIs emitidos por EFOS, aún y cuando no existe esa causal como motivo para la cancelación del CSD.

Apoyo por parte de PRODECON

Asesoría.

Para la presentación de la solicitud de aclaración.

Queja.

Constituye la vía idónea para vigilar el cumplimiento de los plazos y las formalidades esenciales del procedimiento previstos en Ley.

Representación legal.

Cuando se requiera la interposición de un medio de defensa en contra de la resolución definitiva que recaiga al procedimiento previsto en el art. 17-H Bis del CFF.

CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL. FACULTAD REGLADA DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA “DEJARLO SIN EFECTOS” Y PARA “RESTRINGIRLO TEMPORALMENTE”. Conforme al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación (CFF), las autoridades fiscales están facultadas para dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital (CSD) necesario para expedir comprobantes fiscales, siempre que se actualice alguna de las hipótesis establecidas para tal efecto en el citado numeral, entre ellas, la prevista en la fracción X, que se materializa cuando se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del propio CFF. En ese sentido, el referido artículo 17-H Bis del CFF prevé un procedimiento reglado bajo el cual la autoridad “podrá” restringir temporalmente, por diversas causas, el CSD de un contribuyente y éste a su vez estará en posibilidad de presentar una solicitud de aclaración, a través de la cual aporte los elementos probatorios necesarios para subsanar o aclarar su situación fiscal y sólo en el caso de que el contribuyente no logre uno u otro fin, la autoridad fiscal estará en posibilidad de dejar sin efectos de forma definitiva su CSD conforme a la fracción X del artículo 17-H del CFF. Bajo ese contexto legal, en opinión de PRODECON el término “podrá” a que hace mención el artículo 17-H Bis del CFF, no implica una facultad potestativa discrecional (optativa) para que la autoridad lleve a cabo la restricción temporal del CSD o lo deje sin efectos, por el contrario, cuando la autoridad fiscal inicie el procedimiento de restricción temporal del CSD que podría conducirla a dejarlo sin efectos de forma definitiva, debe cerciorarse de manera reglada que efectivamente el contribuyente se encuentra en alguna de las hipótesis contenidas en el citado artículo 17-H-Bis del CFF, ya que sólo de esa manera se tutelarían los principios de legalidad y certeza jurídica de los contribuyentes, así como el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

DELEGACIÓN CHIAPAS



www.prodecon.gob.mx | www.gob.mx/prodecon
delegacionchiapas@prodecon.gob.mx

Cuarta Calle Poniente Sur, No. 280, | Colonia Centro
C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. | (961) 600 1431



ProdeconMexico



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS
NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx